

**21238** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «FIAT», modelo 780 DT.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 780.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «FIAT», modelo 780 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (setenta y dos) CV.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Tractor homologado:**

Marca ..... «FIAT».  
 Modelo ..... 780 DT.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Fabricante ..... Fiat-Trattori, S.p.A., Modena (Italia).  
 Motor: Denominación ..... Fiat, modelo 8045-04.  
 Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (r. p. m.) |                | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas |                 |
|---|----------------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
|   | Motor                | Toma de fuerza |                                 | Temperatura (°C)         | Presión (mm Hg) |

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r.p.m. de la toma de fuerza

| Datos observados                                    | 70,8 | 2.420 | 1.004 | 189 | 19   | 752 |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 71,8 | 2.420 | 1.004 | —   | 15,5 | 760 |

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

|   |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|
| Datos observados                                    |  |  |  |  |  |  |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales |  |  |  |  |  |  |

**III. Observaciones.**

**21239** RESOLUCION del FORPPA sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los pequeños cultivadores que realicen siembras de remolacha o cultivos de caña dentro del periodo de regulación de la campaña azucarera 1979/80.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 13.2 del Real Decreto 1603/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), de regulación de la campaña azucarera 1979-80,

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 17 de julio de 1979, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

**1. Beneficiarios de las ayudas.**

Serán beneficiarios de estas ayudas los cultivadores de remolacha de explotaciones familiares con menos de cinco hectáreas de cultivo, equivalentes a producciones contratadas no superiores a 200 toneladas métricas, y los cultivadores de caña con producciones contratadas no superiores a 300 toneladas métricas, durante la campaña 1979-80.

**2. Finalidad de los créditos.**

El FORPPA pondrá a disposición de las Empresas azucareras los medios financieros necesarios para atender la financiación de capital circulante para las siembras de remolacha e implantación o cultivo de caña azucarera que se realicen dentro del periodo de regulación de la campaña 1979-80 por los pequeños cultivadores beneficiarios.

**3. Cuantía de los créditos.**

El crédito máximo que podrá concederse por beneficiario no podrá exceder de 35.000 pesetas por hectárea, en el caso de la remolacha, o 24.500 pesetas/hectárea, en el caso de la caña, que equivalen, respectivamente, a 875 pesetas/tonelada de remolacha y 400 pesetas/tonelada de caña, con una equivalencia de 40 toneladas de remolacha y 60 toneladas de caña por hectárea, ambas en las condiciones que más abajo se señalan.

**4. Solicitud de los créditos.**

Para tener acceso a los créditos que se regulan por las presentes normas, los cultivadores de remolacha y de caña, beneficiarios, deberán reunir, además de los requisitos de la norma primera, las condiciones siguientes:

a) Que hayan firmado el contrato de compraventa a que se refiere el artículo tercero del Decreto 2256/1974, que, a efectos de la concesión de los créditos a que esta Resolución se refiere, deberá ser remitido, para su visado, a la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura.

b) Que hayan sembrado la remolacha contratada o tengan en cultivo la caña, según comprobaciones efectuadas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, en colaboración con las industrias azucareras.

c) Que presenten una solicitud al respecto en la fábrica con la que hayan contratado, según modelo anejo, que posteriormente será visado por las repetidas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, y que será diligenciado al dorso por la Cámara Local Agraria correspondiente.

Las Cooperativas y Grupos Sindicales de Colonización (en el futuro Sociedades Agrarias de Transformación) podrán realizar la solicitud de los anticipos en nombre de los agricultores en ellas encuadrados. A la solicitud deberán acompañar relación de agricultores, con el detalle de: Nombre y apellidos, documento nacional de identidad, superficie de siembra de cada uno de ellos y localización de las parcelas.

Los agricultores integrados en una agrupación que dispongan de contrato de cultivo a nombre de la misma, podrán realizar la solicitud a nombre de la agrupación para el conjunto de los asociados. En este caso, deberán acompañar a la solicitud relación nominal y número del documento nacional de identidad de los agricultores componentes del grupo, en la que figure la participación porcentual de cada uno de ellos en la misma, teniendo derecho al percibo del anticipo aquellos componentes del grupo cuya superficie de cultivo, resultante de multiplicar la superficie total cultivada por el grupo por su correspondiente tanto por ciento de participación, sea igual o menor de cinco hectáreas.

En el caso de contratos colectivos, se acompañará relación nominal de los cultivadores agrupados, con el número del documento nacional de identidad y cantidades de remolacha o caña comprometidas por cada uno de ellos, con indicación del término municipal, superficie y localización de las parcelas en cultivo.

**5. Colaboración de las Empresas azucareras.**

Los créditos se concederán por las Empresas azucareras que suscriban con el FORPPA el correspondiente convenio, que implicará en todo caso el conocimiento y aceptación de las presentes normas.